DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.314-98 que modifica el Artículo 6 de la Ley No.23-91, sobre la delimitación geográfica del Distrito Municipal de Matanzas.

(G. O. 9993, del 11 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 314-98

CONSIDERANDO: Que las Secciones de Villa Sombrero y Cañafístol son jurisdicciones con desarrollo urbanístico, agrícola, ganadero y comercial;

CONSIDERANDO: Que los límites entre estas Secciones y la Sección de Matanzas, históricamente, ha sido los Arroyos Vallo y Arroyo Cano, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que los alcaldes pedáneos, distribuidores de agua de regadío o cabos de agua y otras autoridades, siempre han desarrollado sus funciones dentro de los límites establecidos por estos dos arroyos;

CONSIDERANDO: Que, al elevarse la Sección de Matanzas a Distrito Municipal, erróneamente se fijaron sus límites en el Arroyo Bahía, y esto ha creado descontento entre dichas comunidades;

CONSIDERANDO: Que estas comunidades hermanas se reunieron, a través de sus comisiones de desarrollo, para tratar el asunto y estuvieron de acuerdo en el restablecimiento de sus antiguos límites, y las autoridades del Distrito Municipal expresaron que no se oponen a la reclamación mencionada.

VISTA la Ley No.5220, sobre Organización Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.23-91, del 14 de octubre de 1991, que eleva a la categoría de Distrito Municipal la Sección de Matanzas, de la jurisdicción del municipio de Baní, y fija límites geográficos al Distrito Municipal de Matanzas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica la Ley No.23-91, de fecha 14 de octubre de 1991, en su Artículo seis (6), para que, en lo adelante, rece de la siguiente manera:

> "**Artículo 6.-** La delimitación geográfica del Distrito Municipal de Matanzas es: Al Norte, Arroyo Sabina y Firme La Palmita; al Sur, Mar Caribe; al Este, Arroyo Vallo, con la Sección Villa Sombrero, y Arroyo Cano, con la Sección de Cañafístol, y al Oeste, la Cañada de la Cruz, con la Sección Arroyo Hondo".

Artículo 2.- El Paraje Galión se eleva a Sección de Galión, y son sus Parajes: Galión, Calabaza y Angostura. Sus límites son: Al Norte, Arroyo Bahía, con la Sección Honduras; al Sur, Arroyo Las Palmas, con la Sección Las Tablas; al Este, Arroyo Virreina, con la Sección Cañafístol, y al Oeste, La Cuchilla de Andrés Avilés, con el Cruce de Ocoa.

Artículo 3.- El Paraje Los Tumbaos se eleva a Sección Los Tumbaos, y tendrá como Parajes Los Tumbaos y Aguzadera, y son sus límites: al Norte, Proyecto Agrario Soto Echavarría; al Sur, el Mar Caribe; al Este, Arroyo Aguzadera, y al Oeste, Arroyo Cabrito.

Artículo 4.- El Paraje Cruce de Arroyo Hondo se eleva a Sección, con el nombre de San José. Sus Parajes son San José, Los Rieles y Hoyo Fino, y tiene como límites: al Norte, La Virgen, de la Sección de Arroyo Hondo; al Sur, Los Rieles; al Este, Arroyo La Fuente, y al Oeste, Cañada Honda.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas necesarias de carácter administrativo para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.315-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Luz del Carmen Franco Rozón de Jiménez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9993, del 11 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 315-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 1 de julio de 1988, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora LUZ DEL CARMEN FRANCO ROZON DE JIMENEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1 de julio de 1988, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LICDA. GLORY C. TORRES M., de una parte; y de la otra parte, la señora LUZ DEL CARMEN FRANCO ROZON DE JIMENEZ, mediante el cual la primera traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área aproximada de 790.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38-parte, del Distrito